

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto de fecha 9 de febrero de 2022 frente al término del requerimiento de los treinta (30) días.

Manizales, Caldas, Febrero 16 de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

Rad. 170014003009-2021-00744-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría dejado en esta demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual iniciada por Ancizar Dávila Ramírez y Harryson Dávila Calderón, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra Grupo Inti S.A.S., denominada también como Inti, Grupo Empresarial Inti Grupo Inti Arquitectura Inti Grupo Empresarial o Inti Arquitectura y Leicel López López, se dispone indicarle al abogado actuante que el requerimiento que se le hizo por desistimiento tácito en la providencia del 9 de febrero de 2022 es para que materialice de manera efectiva la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, bien por los ritos de los arts. 291 y s.s. del C.G.P. o por el Decreto 806 de 2020, bajo los lineamientos de la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Ahora bien, es de advertirse que la carga de notificación recae en hombros de quien acciona la justicia, por tal razón, no puede desentenderse el abogado de las cargas procesales a su cargo, so pretexto de que se dispuso la colaboración del CSJCF para la notificación del auto admisorio de la demanda a través de los correos indicados en el auto de fecha 9 de febrero hogañ, que por demás, no sobra decirlo, cuenta con las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 y por tanto, el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Esta es una de las razones por las cuales se acude al Centro de Servicios pues al contar con el servicio ya comentado, se da celeridad al trámite de notificación y se asegura un adecuado enteramiento de la providencia respectiva a la parte demandada.

En relación con el término que establece la norma para entenderse surtida la notificación, es claro que ello hace parte del trámite de notificación pues a la persona por notificar debe proporcionársele toda la información posible que le permita quedar bien enterada del acto que se está surtiendo, de la fecha en que queda notificada, a partir de qué fecha empieza a correr el término de ley para ejercer su derecho de defensa y contradicción. En fin, la notificación debe ser acto rodeado de todas las garantías procesales para el demandado.

El despacho reitera el ordenamiento dado en el auto de fecha 9 de febrero de 2022 y dispone que por secretaría se remitan de manera inmediata las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de las personas demandadas, en los correos electrónicos informados en la demanda, así:

La sociedad Inti en el correo gerenteadministrativo@grupointisas.com.co
Leicel López en el correo gerentecomercial@grupointisas.com.co

Por la secretaría del juzgado, se estará pendiente de la notificación remitida al CSJ, para que la misma sea materializada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af7c040d694fdf3346e501138e61a8a4a953047cee443ab9e25b81f133a2a38**

Documento generado en 16/02/2022 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>